

Lo político quieren algunos referirlo exactamente, igual á lo constitucional que á lo administrativo. Así tenemos, entre nuestros escritores, al Sr. Royo Villanova, que al hablar de lo que la política significa, entiende que hay un aspecto constitucional, que hay otro aspecto administrativo; no nos puede extrañar, pues, que haya confusión en el significado de los referidos términos en la palabra política. Si queremos fijar más el concepto que los mismos tratadistas dan á la palabra cuyo significado tratamos de concretar, para oponer lo político á lo administrativo, no estaría demás el recuerdo de un tratadista belga, Orban, el cual sostiene que el aspecto político se condensa en las condiciones generales de organización de un Estado para su funcionamiento, en la vía en la cual todas las reformas deben ser prácticamente perseguidas en vista del perfeccionamiento del ejercicio del Poder público, procurando á los miembros de la sociedad las más seguras garantías.

Hay un orden, pues, concreto, que afecta á la Constitución del Estado, á los organismos de él, al Gobierno de ese mismo Estado, á su línea directriz, pero nos encontramos que cuando queremos buscar qué parte toman esos órganos que nosotros llamamos administrativos, y que, como digo, en algunas ocasiones confúndense con los órganos de gobierno, hallamos que hay una actividad de esa misma Administración que es absolutamente necesaria, imprescindible, para que esa actividad política constitucional tenga realidad. Vemos entonces aquello que algunos denominan actividad administrativa auxiliar de la de carácter constitucional, ejercida por la Administración misma,